

Resolución de 24 de julio de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España y se deroga la Resolución de 29 de junio de 2020.

Ministerio de Sanidad
«BOE» núm. 206, de 30 de julio de 2020
Referencia: BOE-A-2020-8750

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 12 de noviembre de 2020

Se deja sin efectos la presente Resolución, desde el 23 de noviembre de 2020, por el apartado undécimo de la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública. [Ref. BOE-A-2020-14049](#)

La Resolución de 29 de junio de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España, dictada al amparo de la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, estableció las pautas que regulan los controles sanitarios a implantar en los puntos de entrada de nuestro país, con el objetivo de identificar precozmente a viajeros enfermos y a sus contactos y limitar así la introducción en España de casos importados.

La implementación de los controles sanitarios se viene llevando a cabo con la colaboración y en coordinación con los gestores aeroportuarios y portuarios en función de lo previsto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dichos controles se han diseñado teniendo en consideración lo contemplado en las Directrices EASA/ECDC (siglas en inglés de la Agencia Europea de Seguridad Aérea y del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades, respectivamente), las cuales, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, han sido adaptadas y acordadas por el Comité Español de Facilitación del Transporte Aéreo con fecha de 8 de julio de 2020 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» por Resolución de 9 de julio de 2020, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se publican las directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19.

Según se establece en la citada Resolución de 29 de junio de 2020, los controles sanitarios a los que deberán someterse todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima antes de su entrada en el país, incluirán un control documental consistente en la cumplimentación de un formulario por vía electrónica a través de la dirección de internet: www.spth.gov.es o mediante la aplicación gratuita SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH,

obteniendo entonces un código QR asociado a su viaje que el viajero deberá presentar a su llegada a España. Dicho formulario, basado en la *Passenger Locator Card* contemplada en el anexo 9 sobre facilitación de la Convención Internacional de la Aviación Civil, permite realizar una evaluación del pasajero en relación con el COVID-19 y facilitar la localización de los contactos estrechos de casos confirmados que hayan coincidido en los medios de transporte internacional durante su periodo de transmisibilidad.

La novedad que supone la implementación de este tipo de controles en los puntos de entrada de nuestro país y el escaso tiempo disponible para ponerlos en marcha, requieren una evaluación precoz de su funcionamiento con el fin de valorar la necesidad de modificarlos y adaptarlos a la realidad, mejorando así las dinámicas de trabajo. En este sentido, la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la mencionada Resolución de 29 de junio de 2020, pone de manifiesto la necesidad de ajustar y matizar determinadas cuestiones para mejorar su operatividad y alcance.

En primer lugar, la singularidad de los dos escenarios en los que se llevan a cabo los controles en aeropuertos y puertos, hace aconsejable concretar las especificidades que afectan a cada uno de ellos. Los flujos y las dinámicas de funcionamiento de un aeropuerto son muy diferentes a las de un puerto, por lo que, manteniendo los mismos controles sanitarios, la sistemática de aplicación no debe ser exactamente la misma.

En segundo lugar, el modelo de formulario a cumplimentar debe adaptarse a las características específicas si el viajero llega a España por vía aérea o si lo hace por vía marítima.

Finalmente, aunque el ritmo de crecimiento de la presentación por vía telemática de los formularios es claramente ascendente y se espera que la gran mayoría de los mismos se presenten por esa vía, no siempre estará al alcance de todos los viajeros, por lo se hace necesario permitir la entrega del formulario por otros mecanismos, aunque sea de manera excepcional.

Desde el punto de vista competencial cabe recordar que, con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1,16.^a de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de sanidad exterior.

Por su parte, el artículo 52.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, prevé que, en el marco de sus respectivas funciones, los titulares de los órganos superiores y órganos directivos con responsabilidades en salud pública del Ministerio de Sanidad con rango igual o superior al de Director General, tienen la consideración de autoridad sanitaria estatal. Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del mencionado artículo 52, la autoridad sanitaria estatal, de acuerdo con sus competencias, tiene facultades para actuar en las actividades públicas o privadas para proteger la salud de la población.

En su virtud y al amparo de lo contemplado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, resuelvo:

Primero.

Todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima deberán someterse a un control sanitario antes de su entrada en el país. Dichos controles podrán incluir la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre el estado del pasajero.

Segundo.

El control de temperatura se realizará de modo rutinario con el fin de identificar viajeros con fiebre. Se establece como límite de detección una temperatura igual o superior a 37,5 °C.

La toma de la temperatura debe hacerse mediante termómetros sin contacto o por cámaras termográficas. No se almacenarán datos personales ni las imágenes captadas por las cámaras termográficas, debiendo garantizarse la privacidad del pasajero en todo momento.

Las compañías navieras, bajo la supervisión de Sanidad Exterior, deberán tomar la temperatura a los pasajeros en viaje internacional antes de su llegada a puerto español, siguiendo lo establecido en este apartado.

Tercero.

En lo que se refiere al control documental, todos los pasajeros con origen en cualquier aeropuerto o puerto situado fuera del territorio español, deberán cumplimentar un formulario de salud pública al que se denominará «Formulario de control sanitario», cuyo contenido está adaptado si el viaje se produce por vía aérea o por vía marítima y cuyos modelos se adjuntan como anexos I y II a la presente resolución.

El proceso de cumplimentación del formulario se hará por vía electrónica, de tal manera que todas las personas que vayan a viajar a España deberán cumplimentarlo antes de iniciar su viaje a través de la dirección de internet: www.spth.gob.es, o mediante la aplicación SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH. Una vez finalizado el formulario el pasajero obtendrá un código QR asociado a su viaje, que deberá presentar a su llegada a España.

De manera excepcional, los pasajeros internacionales que no hayan podido cumplimentar telemáticamente el «Formulario de control sanitario» lo podrán presentar a su llegada a España en formato papel.

Cuarto.

Las agencias de viaje, los operadores turísticos y las compañías de transporte aéreo o marítimo y cualquier otro agente que comercialice billetes aisladamente o como parte de un viaje combinado, deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a España, de la obligatoriedad de presentar el «Formulario de control sanitario» en el aeropuerto o puerto de destino.

Asimismo, deberán asegurarse de que todos los pasajeros disponen de los «Formularios de control sanitario» debidamente cumplimentados antes de su llegada a España, bien por vía electrónica a través de la aplicación SPAIN TRAVEL HEALTH-SpTH, o bien en formato papel cuando, de manera excepcional, no se hubiera podido cumplimentar por vía electrónica.

Las compañías de transporte aéreo o marítimo una vez en espacio aéreo o marítimo español deberán recordar a los pasajeros antes de llegar a su destino la obligatoriedad de presentar el «Formulario de control sanitario» a la llegada.

Quinto.

Los pasajeros con una temperatura superior a 37,5 °C, los que se sospeche que pudieran padecer COVID-19 u otra patología transmisible tras el control visual, o aquellos en los que la información contenida en el «Formulario de control sanitario» así lo determine por indicar la presencia de síntomas o tratarse de contactos estrechos de COVID-19, serán sometidos a una evaluación sanitaria que incluirá una valoración de su estado clínico y epidemiológico.

En caso de que, tras esta evaluación sanitaria, se confirme la sospecha de que el pasajero pudiera padecer una patología que pudiera suponer un riesgo para la salud pública o se trate de un contacto estrecho de COVID-19, se activarán los protocolos de alerta sanitaria establecidos en coordinación con las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas. Para ello, la autoridad sanitaria podrá solicitar la colaboración de otros organismos implicados.

Sexto.

Queda derogada la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Séptimo.

Esta resolución producirá sus efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Octavo.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Secretario General de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 24 de julio de 2020.–La Directora General de Salud Pública, Calidad e Innovación, Pilar Aparicio Azcárraga.

ANEXO I

Formulario de control sanitario para personas que viajen a España por vía aérea

Anverso

Cada pasajero deberá contestar un formulario. Escribir en MAYÚSCULAS. Dejar casillas en blanco para los espacios entre palabras.

INFORMACIÓN DEL VUELO DE LLEGADA A ESPAÑA:

1. Línea aérea	2. Núm. de vuelo	3. Núm. de asiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Fecha de llegada (aaaa/mm/dd)		
<input type="text"/>		

INFORMACIÓN PERSONAL:

5. Apellido	6. Nombre de pila	7. Sexo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
8. Número Pasaporte/DNI/NIE		
<input type="text"/>		

NÚMERO(S) DE TELÉFONO donde se le puede encontrar, de ser necesario. Incluir el código del país y de la ciudad.

9. Móvil	10. Otro
<input type="text"/>	<input type="text"/>
11. Correo electrónico	
<input type="text"/>	

DIRECCIÓN PERMANENTE:

12. Número y calle (Separar con una casilla vacía, los números y el nombre de la calle)	13. Núm. de apto/piso
<input type="text"/>	<input type="text"/>
14. Ciudad	15. Estado/Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>
16. País	17. Código postal
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DIRECCIÓN ESTANCIA: por favor, escriba sólo el lugar que visitará primero.

18. Nombre del hotel (si es el caso)	19. Número y nombre de la calle (separar con una casilla vacía, los números y el nombre de la calle)	20. Núm. de apto/piso
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
21. Ciudad	22. Comunidad Autónoma	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
23. Código Postal		
<input type="text"/>		

CUESTIONARIO SANITARIO OBLIGATORIO PARA ENTRAR EN ESPAÑA

EN RELACION CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19, es obligatorio que responda a las siguientes preguntas. Si es necesario se realizará una evaluación médica a su llegada.

24. ¿Ha tenido contacto con un caso confirmado de enfermedad por nuevo coronavirus (COVID-19) en los últimos 14 días?

SI NO

25. ¿Usted presenta fiebre, tos o dificultad respiratoria?. Por favor, marque con una X el o los sintoma/s que presenta.

SI NO Fiebre Dificultad respiratoria Tos

26. ¿Ha acudido/visitado un hospital en los últimos 14 días?

SI NO

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.